



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de mayo de 2022.

Paso al despacho de la señora jueza el presente proceso el proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 2022 00 126 00 para que resuelva sobre la pertinente. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Solicita el memorialista se adicione la providencia de fecha 18 de mayo del presente año, toda vez que solamente se concedió prórroga para aceptar la herencia al señor CESAR ANTONIO GANEM PAEZ siendo que también la solicitaron los señores SOFIA DEL CARMEN GANEM PAEZ, RUBIELA DEL CARMEN GANEM PAEZ, OVEIDA MARIA GANEM PAEZ.

Revisado la solicitud primigenia elevada por el memorialista, se observa que le asiste razón y en consecuencia la judicatura concederá la prórroga a los señores citados en el párrafo anterior.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

1º. PRORROGAR por veinte (20) días el término concedido a los señores SOFIA DEL CARMEN GANEM PAEZ, RUBIELA DEL CARMEN GANEM PAEZ y OVEIDA MARIA GANEM PAEZ para aceptar la herencia en el presente proceso. Por las razones expuestas en la parte motiva.

2º RECONOCER personería al Dr. LUIS ENRIQUE PEREZ HOYOS identificado con la C.C. No. 6.866.349 y T.P. No. 86.654 el C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de los señores SOFIA DEL CARMEN GANEM PAEZ, RUBIELA DEL CARMEN GANEM PAEZ y OVEIDA MARIA GANEM PAEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

*Original firmado por la titular*  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 26 de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso VERBAL IMPUGNACION DE PATERNIDAD Radicado bajo el No.23 001 31 10 003 2022 00 134 00 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado a la parte demandada y decretada como se encuentra la practica de la prueba de ADN, la judicatura señalará fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 8 de junio del presente año a las 9:30 a.m. para la práctica de la prueba de ADN a la adolescente LAIREF JIMENA MARCELO MOLINA, a la madre SHIRLEY MOLINA HERNANDEZ y al señor MERLY ANDERSON MARCELO ARGEL. Oficiese al Instituto Nacional de Medicina legal y comuníquese a las parte.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta los hechos de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dra. NIVIS STELLA MOLINA CORDERO identificada con la C.C. No. 50.920.610 y T.P. No. 211.200 del C. S. de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

CUARTO: CONCEDASE amparo de pobreza a la demandada señora SHIRLEY MOLINA HERNANDEZ en los términos del artículo 151 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de Mayo de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de radicado N° 23 001 31 10 003 2020 00 302 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **LifeSize** siguiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

Por otro lado se aclara que por error en el estado de fecha 25 de mayo del presente año se insertó con el radicado correspondiente a este proceso una providencia proferida dentro del proceso verbal sumario de custodia y cuidado personal del radicado 23 001 31 10 003 2021 00 255 00.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE**:

**PRIMERO:** CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el **LifeSize**

**SEGUNDO:** Fijar el día 25 de agosto del presente año, a las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

**TERCERO:** TENGASE como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación.

**CUARTO:** ESCUCHAR en interrogatorio de parte demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

**QUINTO:** ESCUCHAR en declaración jurada a los señores ESTHER SOLINA ROJAS ANAYA, DAYANA ESTHER CASTILLO ROJAS, JAIME JESUS CASTILLO ROJAS, MIRNA LUZ CASTILLO ROJAS, YUDIS ENILDA CASTILLO RODRIGUEZ, INGRIS CECILIA BOLAÑO MADERA por la parte demandada: YULIETH SOFIA PEREZ VILLALOBOS, ARLETH PATRICIA FERNANDEZ DE AGUAS, CARMEN FERNANDEZ MIRANDA se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

**SEXTO:** ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

**SEPTIMO:** ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

**OCTAVO:** RECONOCER personería al Dr. EUSEBIO ALONSO FERNANDEZ MIRANDA identificado con la C.C. No. 11.001.637 y T.P. No. 195.052 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada GREY PATRICIA NEGRETE FERNANDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: ACLARAR que por error en el estado de fecha 25 de mayo del presente año se insertó con el radicado correspondiente a este proceso una providencia proferida dentro del proceso verbal sumario de custodia y cuidado personal radicado No 23 001 31 10 003 2021 00 255 00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. 26 mayo de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso Liquidación Sociedad Conyugal rad 23 001 31 10 001 **2019 00 337 00** para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado dará aplicación a lo estatuido en el inciso 6 del art 523 C. G del P., ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P.

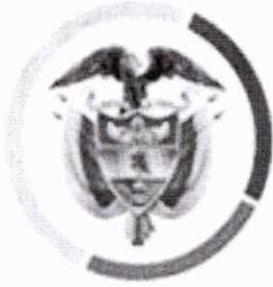
Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores CLARA INES JAIME JARAMILLO y OSCAR JAIME CADAVID SALAZAR para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el art 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de Mayo de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, radicado N° 23 001 31 10 003 2021 00 096 00, junto con el memorial que precede de para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia a de fecha 13 de mayo del presente año, por medio de la cual se resolvió declarar no probadas las excepciones previas propuestas.

#### CONSIDERACIONES PREVIAS RESOLVER

El recurso de reposición se encuentra establecido en nuestro ordenamiento procesal en el art. 318, el cual en su inciso 3° es del siguiente tenor: “ *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que los sustenten, por escrito presentado dentro de los **tres días siguientes al de la notificación del auto.***”

De igual forma el artículo 322 del código general el proceso al regular sobre la oportunidad y requisitos del recurso de apelación, inciso segundo numeral de primero dispone lo siguiente: *La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*

Realizado el estudio de rigor del expediente se observa que el escrito que contiene los recursos que ahora ocupan nuestra atención, llegó al correo institucional el día 25 de mayo del presente año, a las 10:58 a.m. y la providencia atacada en reposición y subsidio apelación, fue proferida el día 13 de mayo del presente año, notificada mediante estado No. 76, el día 16 de mayo de las mismas calendas. Por tanto los tres días para interponer los recursos contra la providencia que resolvió las excepciones previas vencieron el 19 de mayo del presente año, razón por la cual se tiene que los recursos interpuestos son notoriamente extemporáneos. En consecuencia se abstendrá el despacho de darles trámite.

Por otro lado teniendo en cuenta que el término de traslado se encuentra vencido, por economía procesal, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **LifeSize** siguiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por extemporáneos los recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra la providencia de fecha 13 de mayo del presente año, mediante cual se declaró no probadas las excepciones previas propuestas por la parte demandada. Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el **LifeSize**

TERCERO: Fijar el día 13 de septiembre del presente año, a las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

CUARTO: TENGASE como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación.

QUINTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

SEXTO: ESCUCHAR en declaración jurada a los señores ARLETH PATRICIA PEÑATE PEREIRA, LUZ HELENA PEÑATE PEREIRA, JORGE ELIECER LO9NDOÑO HERNANDEZ, DAMARIS JUDITH HOYOS PETRO, MARINA DEL ROSARIO LOPEZ SANCHEZ por la parte demandada: DAGOBERTO JIMENEZ AYAZO, OSCAR LUIS GOMEZ BEDOYA, REYNALDO MIGUEL LOPEZ SAEZ, PEDRO MANUEL RAMOS VELASQUEZ, NICOLAS JIMENEZ AYAZO, MIGUEL RAFAEL GOMEZ SANCHEZ Y GABRIEL GUSTAVO GONZALEZ GRACIA Y ANTONIO EL CRISTO BRAVO GENEY se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

OCTAVO: ENVIASE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ